

RESOLUCION EXENTA N°

VALPARAISO,

VISTOS : Lo dispuesto en los artículos 191, 197 y 198, de la Ordenanza de Aduanas y lo instruido mediante la Resolución N° 928 sobre empresas de envíos de entrega rápida o couriers, de fecha 24 de enero de 2008, de esta Dirección Nacional.

CONSIDERANDO : Que por Resolución N° 928 de 2008 de esta Dirección Nacional, se declaró como mercancías de despacho especial, aquellas enviadas, desde y hacia Chile, como entrega rápida, mediante la utilización de los servicios prestados por empresas de envíos de entrega rápida, denominadas también empresas courier.

Que la citada Resolución N° 928 sustituyó el numeral 12.4.3 del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, aprobado mediante Resolución N° 1300 de 2006, estableciendo que para la tramitación de las DIPS que amparen mercancías enviadas como entrega rápida, la declaración debe ser provista y suscrita por el representante de la empresa courier, de corresponder, o por un agente de aduana premunido de mandato conferido, ya sea directamente por el consignante, consignatario o dueño de las mercancías.

Que conforme al artículo 191 letra c) de la Ordenanza de Aduanas, las mercancías remitidas por empresas de envío de entrega rápida, hasta el monto autorizado pueden ser despachadas por estas empresas por cuenta de sus dueños, consignantes o consignatarios o por agentes de aduana. Aquellas que superan el monto autorizado, deben ser despachadas siempre, con la intervención de un agente de aduana.

Que considerando lo anterior y conforme a las reglas generales del mandato civil, los dueños, remitentes o destinatarios de las mercancías pueden facultar a las empresas de envíos de entrega rápida para que, en su nombre, despachen las mercancías o para que, también en su nombre, contraten un agente de aduanas para tramitar el despacho, u optar por designar por sí mismo al agente de aduanas, confiriendo los mandatos correspondientes.

Que para el evento que los dueños, consignantes o consignatarios faculten a una empresa de envíos de entrega rápida para que ésta en su nombre y representación contrate un agente de aduanas, resulta necesario establecer las condiciones en que debe ser otorgado el mandato, para garantizar que no se produzca intermediación, con el fin de preservar la independencia del agente de aduanas a que este último se encuentra obligado por el artículo 198 de la Ordenanza de Aduanas.

Que el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas, establece la forma de constituir el mandato para despachar las mercancías ingresadas al país en virtud de un contrato de transporte, en favor de los agentes de aduanas, prescribiendo que de existir dicho contrato, el mandato se constituirá sólo por el endoso de los conocimientos de embarque, cartas de porte, guías aéreas, o de los documentos que hagan sus veces.

TENIENDO PRESENTE : lo dispuesto en las disposiciones citadas, lo establecido en el artículo 209 de la Ordenanza de Aduanas y en el artículo 4º N º s. 7 y 8 del D.F.L. N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduana, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Designación de agente de aduanas directamente por el dueño, consignante o consignatario:

1.1 Los dueños remitentes o destinatarios, de las mercancías courier, podrán optar siempre, cualquiera sea el valor de las mercancías, por tramitar el despacho vía agente de aduana.

1.2 No podrá ofrecerse por parte de las empresas de envíos de entrega rápida a sus clientes, los servicios de un agente de aduana determinado.

1.3 Para estos efectos, la empresa de envíos de entrega rápida deberá entregar al dueño, consignante o consignatario información sobre la totalidad de agentes de aduana que ofrezcan el servicio.

2. Mandato a la empresa de envíos de entrega rápida para designar agente de aduana en nombre y representación del dueño, remitente o destinatario

2.1 Los dueños, remitentes o destinatarios, de las mercancías courier, en caso de que opten por tramitar el despacho vía agente de aduanas, o tengan que hacerlo por intermedio de éstos en atención al valor de las mercancías, podrán, conforme a las reglas generales de la representación, optar por facultar a una empresa courier, para que ésta a su nombre contrate al agente de aduanas para tramitar el despacho.

Para asegurar la independencia de los agentes de aduana, el mandato, a que se refiere el párrafo precedente, que otorgue la empresa de envíos de entrega rápida en nombre del dueño, consignante o consignatario de las mercancías de despacho especial a un agente de aduana, deberá otorgarse bajo las siguientes condiciones:

2.1.1 Una empresa de envíos de entrega rápida, sólo podrá actuar en representación del dueño, consignante o consignatario en la designación del agente de aduana, en caso de haber sido facultado especialmente para ello.

2.1.2 El poder otorgado a la empresa de envíos de entrega rápida por el dueño, consignante o consignatario de las mercancías, para que actúe en su nombre en la designación de un agente de aduana, deberá constar en la guía aérea que da cuenta del contrato de transporte respectivo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, en la guía aérea debe constar explícitamente la opción de que el dueño, consignante o consignatario designe por sí mismo un agente de aduana para que efectúe el despacho, o manifieste su voluntad de ser representado por la empresa de envíos de entrega rápida para que actúe en su nombre en la designación de un agente de aduana.

2.1.3 La contratación del agente de aduanas por parte de la empresa de envíos de entrega rápida, en nombre del dueño, consignante, consignatario, remitente o destinatario, deberá efectuarse en condiciones de libre acceso a los servicios que ofrezca cualquier agente de aduana.

2.1.4 El agente de aduana sólo podrá ser contratado por la empresa de envíos de entrega rápida, en nombre del dueño, consignante, consignatario, remitente o destinatario, para un despacho determinado.

2.1.5 La empresa de envíos de entrega rápida, no podrá contratar, en nombre del dueño, consignante, consignatario, remitente o destinatario, a un agente de aduanas con el cual tenga cualquier vinculación en negocios.

2.1.6 Los despachos encargados a un mismo agente por una empresa de envíos de entrega rápida, en representación del dueño, consignante, consignatario, remitente o destinatario, no podrán exceder, en cantidad y valor de las mercancías, de los porcentajes anuales establecidos en la siguiente tabla:

Tramo	Cantidad de Despachos al año efectuados por la empresa de envíos de entrega rápida	Porcentaje máximo de despachos por Agente de Aduana en un año	Porcentaje máximo del valor de las mercancías por Agente de Aduana en un año
1	Entre 1 y 1000 despachos	25%	25%
2	Entre 1001 y 5000 despachos	20%	20%
3	Entre 5001 y 10000 despachos	15%	15%
4	Entre 10001 y mas despachos	10%	10%

2.1.7 Los agentes de aduana deberán fijar sus honorarios para cada despacho y facturar directamente al dueño, consignante, consignatario, remitente o destinatario de las mercancías.

3. Forma de constituir el mandato para el despacho

3.1 El mandato para despachar a los agentes de aduanas se otorgará mediante el endoso del documento de transporte, conforme lo establecido en el artículo 197 de la Ordenanza de Aduanas.

El endoso del documento de transporte deberá efectuarse por el dueño, consignante o consignatario de las mercancías, en caso de que optara, o se encontrare obligado a tramitar el despacho vía agente de aduanas.

En caso de que el dueño, consignante o consignatario de las mercancías, hubiere otorgado mandato para designar agente de aduana a la empresa de envíos de entrega rápida, en su nombre, el endoso del documento de transporte deberá efectuarse por esta última, en nombre y representación de la primera. En el documento de transporte deberá constar también, el mandato de la empresa, para actuar en nombre del dueño, consignante o consignatario en la designación de agente de aduana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB DEL SERVICIO DE ADUANAS.

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**